

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. primero de noviembre de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00524-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1.- Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a los señores CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, VÍCTOR ALFONSO GARCÍA ZACIPA, CLAUDIA MARCELA MONTAÑO FUENTES, RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO y TIFANY ANDREA CÓRDOBA ROJAS con el fin de rendir su respectivo testimonio.

1.2.- Solicitadas por COMPENSAR EPS:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del extremo demandante.

Declaración de Parte: se decreta la declaración de parte del representante legal de la CLÍNICA PARTENON LTDA., doctor VÍCTOR ALFONSO GARCÍA ZACIPA, RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO, TIFANY ANDREA CÓRDOBA ROJAS y CLAUDIA MONTAÑO FUERTES.

Dictamen Pericial: Se decreta el dictamen pericial solicitado en el numeral 6.4. del escrito de contestación de la demanda el cual deberá ser aportado a más tardar diez (10) días hábiles antes de la celebración de la diligencia a celebrarse.

Contradicción del Dictamen: se decreta la contradicción del dictamen aportado por la demandada Claudia Marcela Montaña Fuertes.

1.3.- Solicitadas por CLÍNICA PARTENÓN LTDA:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

1.4.- Solicitadas por CLAUDIA MARCELA MONTAÑO FUERTES:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del extremo demandante.

Declaración de Parte: se decreta la declaración de RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO, TIFANY ANDREA CÓRDOBA ROJAS y CLAUDIA MONTAÑO FUERTES.

Declaración de Terceros: se decreta la declaración de ALEXANDRA URREGO RAMOS y DIEGO ALEJANDRO ARDILA TORRES.

Dictamen Pericial: Se decreta el dictamen pericial rendido por el galeno DANIEL EDUARDO BARBOSA PÁEZ el cual será sometido a contradicción en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal efecto, el referido profesional deberá comparecer en la hora fecha y hora señalada.

1.5.- Solicitadas por la curadora ad litem de RAFAEL EDUARDO SANTOS RIAÑO Y TIFANY ANDREA CÓRDOBA ROJAS:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del extremo demandante.

1.6.- Solicitadas por CLÍNICA PARTENÓN LTDA:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

1.7.- Solicitadas por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del extremo demandante y demandado.

Declaración de Parte: se decreta la declaración del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Testimoniales: Cítese a MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ con el fin de rendir su respectivo testimonio.

Contradicción del Dictamen: se decreta la contradicción del dictamen aportado por la demandada Claudia Marcela Montaña Fuertes.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(5)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario